



Este documento es de la Real Tesorería de Madrid, fechado el 22 de Agosto de 1786, en el que se establece la reducción de los Vales de la Cédula Real de 17 de Mayo de 1786, para consolidar el crédito de los Vales, y evitar los daños que causa el excesivo premio de su reducción, fijando este por ahora al seis por ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses; y se manda establecer Cajas de reducción en las Capitales que se expresan bajo las reglas que contiene: y a fin de que tenga puntual y uniforme cumplimiento dicha Real Cédula en todos los pueblos de España, y desde un mismo dia puedan la Real Hacienda y todos los vasallos satisfacer las obligaciones pactadas en oro ó plata, entregando Vales con el premio de seis por ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses, que es la diferencia que con la calidad de por ahora se fija entre los Vales y la moneda efectiva, se ha servido S. M. mandar en Real orden de ayer, que desde el dia primero de Agosto próximo, para el qual habrá podido verificarse la publicación de la Real Cédula, empiece a regir y observarse tanto en Madrid como en los demás pueblos de España. Y como para este tiempo no estarán todavía organizadas las Cajas de reducción, ni podrán dar principio al ejercicio de sus funciones; deseoso S. M. de que no falte en el entretanto a los verdaderos necesitados el auxilio de la reducción con que ocurrir a sus urgencias en aquellas cosas que no pueden adquirirse sin el numerario, se ha encargado de su Real orden a la Tesorería mayor y sus dependientes, que en quanto lo permitan su es-

El Señor Don Bartolomé Muñoz, Secretario de Camara y de Gobierno del Consejo, con fecha de 22 del que acaba medice lo siguiente.

Con fecha 19 de este mes dirigí á V. de acuerdo del Consejo exemplares de la Real Cédula de 17 del mismo, en la que para consolidar el crédito de los Vales, y evitar los daños que causa el excesivo premio de su reducción, se fija este por ahora al seis por ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses; y se manda establecer Cajas de reducción en las Capitales que se expresan bajo las reglas que contiene: y a fin de que tenga puntual y uniforme cumplimiento dicha Real Cédula en todos los pueblos de España, y desde un mismo dia puedan la Real Hacienda y todos los vasallos satisfacer las obligaciones pactadas en oro ó plata, entregando Vales con el premio de seis por ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses, que es la diferencia que con la calidad de por ahora se fija entre los Vales y la moneda efectiva, se ha servido S. M. mandar en Real orden de ayer, que desde el dia primero de Agosto próximo, para el qual habrá podido verificarse la publicación de la Real Cédula, empiece a regir y observarse tanto en Madrid como en los demás pueblos de España. Y como para este tiempo no estarán todavía organizadas las Cajas de reducción, ni podrán dar principio al ejercicio de sus funciones; deseoso S. M. de que no falte en el entretanto a los verdaderos necesitados el auxilio de la reducción con que ocurrir a sus urgencias en aquellas cosas que no pueden adquirirse sin el numerario, se ha encargado de su Real orden a la Tesorería mayor y sus dependientes, que en quanto lo permitan su es-

tado y circunstancias , admitan á descuento Vales de aquellas personas necesitadas , en quienes no haya la menor sospecha de negociacion ó fraude.

Publicada en el Consejo esta Real resolucion acordó su cumplimiento , y que se comunique á V. S. para su inteligencia y observancia en la parte que le toque : y del recibo de esta me dará V. S. aviso para ponerlo en su superior noticia.

*T*o lo comunico á V. para que por su parte concurran á el cumplimiento de quanto previene asi la orden que va inserta, como la Real Cedula que acompaña.

Dios guarde á V. muchos años, Murcia 31 de Julio de 1799.

Jorge Palacios
de Urdaniz